

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

**¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!**

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

#### COPIA DE UNA CIRCULAR

Ministerio de Industria y Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección de Estadística y Racionamiento).

CIRCULAR NUM. 311

Por la que se dictan normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios de reserva de trigo y legumbres secas para su propio consumo, la baja en el racionamiento de dichos artículos.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942 (Boletín Oficial del Estado núm. 152, del día 1 de junio), se determina en el artículo 12 quiénes son las personas que tienen derecho a reservar el trigo y legumbres secas para su propio consumo; la cuantía de la reserva, según su condición, y la comunicación con el Servicio Nacional del Trigo, deben pasar de las reservas concedidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; y en el 15, las guías, «conduces» y «permisos especiales» que, según los casos, precisarán tales productos para circular.

La comunicación del Servicio Nacional del Trigo a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tiene por objeto que este Organismo, a través de sus Delegaciones provinciales, locales especiales y locales, haga efectiva la baja de todos los interesados en el racionamiento de los artículos concedidos para su consumo por la reserva; y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento, se diligencien éstas, anotando la fecha hasta que se consideran abastecidas del artículo reservado y se ordene asimismo la baja de esas cartillas respecto de los artículos reservados en las tiendas a que estuvieran adscritas. Estas operaciones, para poder ejecutarlas con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documentos que se les expidan concediéndoles

la reserva, incluyendo en ellos las «guías», «conduces» o «permisos especiales» que se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolectó a aquel en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, he tenido por conveniente disponer:

Artículo primero. Todo productor que haga uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas a que se refiere el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo último, se entenderá queda abastecido del artículo reservado durante doce meses, contados a partir de fecha en que comience a hacer uso de la reserva, que se determinará de acuerdo con lo que en el artículo séptimo de esta Circular se establece.

En consecuencia, no se admitirán productores ni persona alguna de ellos dependientes más o menos directamente con reserva parcial, de tal que si algún productor no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando, por tanto, sujeto a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento normal durante doce meses, a que antes se hace referencia.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros que trabajen en la explotación.

Art. 2.º Tendrán derecho a la reserva los productores de trigo y legumbres secas que residan a más de 100 kilómetros del lugar en que radiquen sus fincas, siempre que se trate de residencia forzosa derivada de la condición de funcionarios públicos que tengan dichos productores y que deben acreditar en debida forma. La cuantía de la reserva será la correspondiente a los productores que radiquen fuera del término municipal en

que estén las fincas, y a menos de 100 kilómetros de las mismas.

Art. 3.º Lo dispuesto por esta Circular afecta a las cartillas de racionamiento en que figuren incluidos los productores y sus familiares; a las de sus servidores doméstico, en lo que a ellos directamente se refiere; a las de los obreros fijos y sus familiares que habiten en la localidad en que se encuentran las fincas y estén incluidos en la cartilla del obrero fijo, y a las de los obreros eventuales que trabajen en la finca, y exclusivamente en lo que a ellos personalmente respecta.

Art. 4.º Como para ejercitar el derecho de reserva ha de producirse la baja en una cartilla de racionamiento, no podrá admitirse a disfrutar de él quien no pueda causar esa baja, o sea quien no esté inscrito en una cartilla de racionamiento del término municipal en que por derecho pueda consumir la reserva. Por tal razón, los obreros eventuales y los fijos en su caso, que vayan a trabajar en la explotación, procedentes de otros Municipios, deberán causar baja en las cartillas de racionamiento de los Municipios de origen para obtener el alta en los de destino, o sea en aquellos en que van a prestar su trabajo.

Art. 5.º Cuando el Servicio Nacional del Trigo conozca los derechos de reserva de trigo o legumbres secas a que se refiere el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942 (Boletín Oficial del Estado núm. 152, de 1.º de junio), el documento o documento que expida en garantía de la concesión de la reserva los remitirá a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el beneficiario o beneficiarios hayan de consumirla, que será aquella en que tengan inscrita su correspondiente cartilla de racionamiento.

Art. 6.º Cuando los documentos a que se refiere el artículo anterior correspondan a reservas para el consumo de productores y sus familiares, servidores domésticos y obreros fijos y sus familiares, la remisión se llevará a cabo con relación a factura en la que conste, respecto de cada documento para el trigo:

a) Nombre y domicilio de cada una de las personas inscritas en una cartilla de racionamiento que han de hacer uso de la reserva de trigo.

b) Cantidad que cada una de esas personas tiene derecho a reservarse, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942.

c) Cantidad que cada una de las mencionadas personas se ha reservado efectivamente.

Respecto de las legumbres, en los mismos casos que para el trigo, y también en relación con cada uno de los documentos que se remitan, se hará constar:

a) Nombre y domicilio de cada una de las personas inscritas en una cartilla de racionamiento que han de hacer uso de las reservas de legumbres secas.

b) Cantidad que cada una de esas personas se ha reservado efectivamente.

Art. 7.º Si los documentos a que se refiere el artículo 5.º corresponden a la reserva de trigo o legumbres secas para el alimento de los obreros eventuales, esos documentos se enviarán a la Delegación de Abastecimientos y Transportes, en cuyo término estén las fincas en que trabajen los obreros eventuales, con relación en la que consta:

a) Nombre y apellidos y domicilio del productor.

b) Cantidad total concedida por reserva de trigo o de legumbres secas.

c) Total de obreros eventuales que han de emplearse.

d) Total de jornadas que el conjunto de esos obreros se calcula han de prestar su trabajo durante la campaña triguera 1.º de junio de 1942 a 31 de mayo de 1943.

Art. 8.º Las «guías», «conduces» y «permisos especiales» que según el artículo 15 de la Orden ministerial citada pueden expedir, respectivamente, los Comisarios de Recursos, Alcaldes u Organismos dependientes del Servicio Nacional del Trigo, en los casos que correspondan al traslado de productos (trigo o legumbres secas) cuya reserva se ha autorizado, serán enviadas por cada uno de esos Organismos o Autoridades de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el beneficiario o beneficiarios hayan de consumirlos, que será aquella en que tengan inscrita su correspondiente cartilla de racionamiento.

Art. 9.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, tan pronto obren en su poder los documentos a que se refieren los artículos sexto, séptimo y octavo, procederán a agruparlos por beneficiarios de reserva y citarán a esos beneficiarios para hacerles entrega de tales documentos.

Art. 10. Para llevar a cabo lo previsto en el artículo anterior, se seguirá diferente trámite, según que los documentos correspondan a reserva para el consumo del productor, sus familiares y servidumbre doméstica y obreros fijos y sus familiares, o bien que correspondan a reserva para el consumo de obreros eventuales.

En el primer caso, al citar a los beneficiarios, de la reserva se les indicarán los artículos a que se refiere, a fin de que registren su baja para racionamiento en la tienda correspondiente, y para que una vez hecho esto se presenten con la cartilla de racionamiento en sus oficinas. Presentado el beneficiario de la reserva, la Delegación de Abastecimientos y Transportes retirará de la cartilla de racionamiento todos los cupones que correspondan a artículos reservados y a las personas que van a hacer uso de la reserva. A más de ello, hará constar en la cartilla que la misma es baja para el suministro del artículo o artículos reservados (pan o legumbres secas), indicando la fecha hasta que la baja alcanza. Esta fecha límite se determinará contando doce meses naturales (un año completo), desde aquella en que se efectúe el corte de cupones, a fin de que las personas interesadas en la reserva queden sin derecho de racionamiento de los artículos reservados durante un año, con independencia de cuál será la cantidad reservada, de conformidad con lo que se determina en el artículo 1.º de esta Circular. Inmediatamente se entregará al beneficiario de la reserva la cartilla de racionamiento así diligenciada y los documentos acreditativos de la reserva, y la «guía», «conduce» o «permiso especial» que se hubiere» recibido de las Comisaría de Recursos, Alcaldes o dependencias del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo caso, para entregar al productor el documento acreditativo de la reserva con destino a los obreros eventuales será preciso que éste presente «declaración» de cuántos son los obreros eventuales que piensa tener y de los que tiene en el momento, facilitando relación nominal de estos últimos. A los comprendidos en la relación nominal se les retirarán de las cartillas de racionamiento los cupones correspondientes al artículo o artículos reservados, y en la cuantía de tantas raciones como obreros haya inscritos en cada cartilla. Las altas y las bajas que en esos obreros se produzcan deberán ser comunicadas por el productor a la Delegación de Abastecimientos y Transportes, para que éste retire cupones en el caso de alta, y los entregue, si el obrero continúa en el mismo término municipal, en el caso de baja en la explotación. Si el obrero eventual, a más de causar baja en la explotación, se ausenta del término municipal, dicho está que lo que habrá que entregarle es un certificado normal de baja, de acuerdo con lo previsto en las circulares números 272 y 302 de esta Comisaría General, si previamente había causado alta en el censo del Municipio, cosa que ha debido ocurrir, con todos los que estén en ese caso, por baja interior del lugar de procedencia. De esta forma se puede vigilar el consumo de reserva con destino a obreros eventuales y garantizar se invierte en ellos.

Art. 11. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota de los datos correspondientes a los documentos recibidos y de los que ellas investiguen directamente, y, recopilándolos en forma, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo, y otro a la de legumbres secas para productores y familiares, servidores domésticos y obreros fijos y familiares, en los que consten los antecedentes de esas reservas recogidas durante el mes de junio de 1941 como resúmenes iniciales, y de acuerdo con el modelo anexo número 1 de esta Circular.

Para las reservas que correspondan a obreros eventuales, formarán igualmente dos resúmenes: uno, para trigo, y otro, para legumbres secas, de acuerdo con el modelo núm. 2, anexo núm. 2.

Art. 12. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones locales especiales y las locales a la provincial correspondientes del día 5 del mes de julio próximo.

Art. 13. Las Delegaciones provinciales, a la vista de los resúmenes recibidos y de los que ellas hubieren formado para el Municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia, según modelos anexos números 3 y 4, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 de julio de 1942.

Art. 14. Mensualmente cerrado el último día de cada mes, a partir de 31 de julio de 1942 y hasta que se liquiden las reservas de las campañas triguera 1942-1943 y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia las Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a la provincia respectiva dos resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 1, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea desde el día 1.º al último, en las reservas de trigo, y otro, en la misma forma, para las reservas de legumbres secas. Igualmente enviarán, de acuerdo con el modelo anexo número 2, un resumen relativo al trigo y otro a las legumbres secas, en los que se recojan las altas y bajas producidas durante el mes en la reserva de esos artículos con destino a los obreros eventuales.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieren empezado a hacer uso de la reserva, y, desde luego, haciendo figurar el número total de kilogramos reservados en efectivo; y en los de bajas, los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva, por haber transcurrido doce meses desde que la hicieron efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente, en tanto el total reservado no se agote. En el concepto de baja no habrá otras, en el transcurso de la campaña triguera, sino en el caso de que algunos de sus beneficiarios pierda la condición por virtud de la cual obtuvo la reserva, ya que la baja por agotamiento se producirá a los doce meses de la fecha en que se inició el uso de la reserva, que será la correspondiente al momento en que se cortaron los cupones de la cartilla de racionamiento.

Art. 15. Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las Delegaciones provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con los modelos anexos números 3 y 4, que deberán

obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran, y en los que solamente figurarán los Municipios en los que hubiera habido alteraciones por alta o baja de reservistas.

Art. 16. Los resúmenes que se formen por virtud de lo dispuesto en la presente Circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por el número 222, de 24 de septiembre de 1941, que recogen datos de liquidación de la campaña triguera 1941-1942, y que forzosamente, durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943 a que esta Circular hace referencia, ya que los años agrícolas 1941-1942 (señalado por Orden de 15 de agosto de 1941) y 1942-1943 (señalado por Orden de 30 de mayo de 1942), tienen un mes común, el de junio de 1942, y, aparte ello, como el período de tiempo a que alcance la reserva se computa a partir de la fecha en que ha comenzado a usarse, si ha sido la total, es evidente puede haber reservistas que empezaron a consumirla después de 1.º de julio de 1941 y, por tanto, les dure hasta después de 30 de junio de 1942.

La dualidad que puede derivarse en el número de reservistas por la existencia de los dos resúmenes, es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado, en el caso de que algunas de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin, las Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez las Delegaciones provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial, a que se contrae esta Circular y los mensuales siguientes, en

tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-1942, circunstancia de que se dará cuenta en momento oportuno.

Art. 17. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de esos artículos, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General, en virtud de lo establecido por Circular núm. 129, de 9 de diciembre de 1940.

Art. 18. El Servicio Nacional del Trigo instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las locales especiales y las locales, esperando que por virtud de ello se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-1943, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano, que tanto beneficiará al resto de la población consumidora, al producirse una notable disminución de las necesidades a atender.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas Ordenes emanadas de esta Comisaría General con anterioridad a la fecha puedan oponerse a lo establecido por la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

Modelo núm. 1.—Anexo Circular núm. 311.

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

RESUMEN numérico de productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos y familiares que se han reservado para su propio consumo (1) ..... según lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942

CONCEPTOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA					Total de kilogramos reservados
	Total de cartillas de racionamiento	HABITANTES			TOTAL	
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
En fin del mes anterior (2).....						
Altas.....						
TOTAL.....						
Bajas.....						
Quedan en fin de mes...						

(1) Indicar el artículo de que se trate.

(2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme, con relación a 30 de junio de 1942.

..... a ..... de ..... de 194.....

El Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

Modelo núm. 2.—Anexo Circular núm. 311.

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

RESUMEN numérico de los productores que se han reservado (1) para el consumo de sus obreros eventuales, según lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 junio de 1942.

CONCEPTOS	Número de productores con reserva	Cantidad total reservada — Kilogramos	Total de obreros eventuales que han de emplearse	Total de jornadas que se calcula trabajarán esos obreros	Total de obreros eventuales que efectivamente tienen empleados
En fin del mes anterior (2).....					
Altas.....					
TOTAL.....					
Bajas.....					
Quedan en fin de mes...					

(1) Indicar el artículo de que se trate.

(2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme, con relación a 30 de junio de 1942.

....., a ..... de ..... de 194.....  
El Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

Modelo núm. 3.—Anexo Circular núm. 311.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RESUMEN, por Municipios, de los productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942

Municipios	DATOS REFERENTES A LA RESERVA								
	ALTAS				BAJAS				
	TOTAL DE HABITANTES			Kilogramos reservados	TOTAL DE HABITANTES			Kilogramos reservados	
1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	1.ª categoría		2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL		
CAPITAL.....									
Municipios mayores de 10.000 habitantes.....									
Municipios que no excedan de 10.000 habitantes.....									
TOTALES.....									

(G. C.—2.738)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Buenavista

Don José Gárate Fernández, Recaudador de Hacienda de la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Territorial, Zona de Ensanche, y años 1939, 1940 y 1941, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho el deudor a quien se refiere este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al referido deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 24 de julio próximo venidero, a las diez de la mañana, y en el salón destinado al efecto del Juzgado municipal de Buenavista, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Como el deudor ha sido declarado rebelde, anunciése al público por medio de edictos, que serán fijados en la Tenencia de Alcaldía, Juzgado municipal, en esta Oficina recaudatoria y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados a continuación:

Nombre del deudor: Don Miguel Ponce de León.

Finca, situación y cabida: Casa situada en esta capital, barrio de la Prosperidad, extrarradio de Madrid, distrito de Buenavista, tercera Sección de este Registro; consta de planta baja con una sola habitación y se compone en su primer término con fachada a la calle de Juan Bautista

de Toledo, de un pequeño jardín; en su segundo término se encuentra el cuerpo de casa habitación, y el tercero y último término lo constituye el patio descubierta y cocina de la casa. La finca se deslinda por su fachada, a Poniente, en una extensión de 9 metros con 47 centímetros; las dos medianerías derecha e izquierda, próximamente perpendiculares a dicha fachada, miden cada una 15 metros y 18 centímetros, y linda la primera con casa de don José H., y la segunda, con el interesado, señor Vázquez, y el testero mide igual extensión que la fachada, o sea 9 metros y 47 centímetros, y linda con un terreno solar comprendido dentro del referido perímetro de una superficie plana de 143 metros cuadrados con 75 decímetros, equivalentes a 1.851 pies cuadrados con 55 décimas, de cuya superficie ocupa la casa y cocina una superficie cubierta de 740 pies cuadrados, quedando el resto ocupado por el jardín, patio y gruesos de sus muros.

Capitalización de la misma: Diecisiete mil pesetas (17.000).

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Diecisiete mil pesetas (17.000).

2.º Que los deudores o sus causahabientes podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º No habiéndose presentado los títulos de propiedad del inmueble, han sido suplidos por la certificación que señala el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, la que estará de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

7.º Que si transcurrida una hora no se ha presentado ningún licitador, se abrirá nuevamente la subasta por espacio de media hora, rebajando una tercera parte del valor de la primera subasta, y es postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la última valoración, conforme dispone el artículo 118 del citado Estatuto.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Recaudador, José Gárate Fernández. (G. C.—2.701) (Z.—971)

Don José Gárate Fernández, Recaudador de Hacienda de la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Territorial, Urbana y Zona de Ensanche, correspondiente a los años 1941 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho el deudor a quien se refiere este expediente sus

descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al referido deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de julio próximo venidero, a las diez de la mañana, y en el salón destinado al efecto del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe del valor para la subasta.—Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios conocidos y anunciése al público por medio de edictos, que serán fijados en la Tenencia de Alcaldía, Juzgado municipal, en esta Oficina recaudatoria y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Madrid, 18 de junio de 1942.—El Recaudador, José Gárate.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados a continuación:

Nombre del deudor: Don Mariano Santos, hoy doña Emilia Martínez y Menéndez.

Finca, situación y cabida: Una casa-hotel en la calle de Castelar, número 33, barrio de Madrid Moderno; afecta la forma de un polígono regular en su proyección horizontal, siendo el primero a la citada calle, Norte, en línea de 15 metros; el segundo, Este, medianería izquierda, en línea de 16 metros, linda con solares de la misma propiedad; el tercero, Oeste, medianería derecha, en igual línea a la anterior, linda con hotel número 31, y el cuarto, Sur o testero, linda con finca de don Manuel Fernández, en línea de 15 metros. Comprende una superficie de 240 metros, equivalentes a 3.091 pies y dos décimas, de los cuales están construidos 114 metros, equivalentes a 1.468 pies y cinco décimas, y el resto, a patio y jardín. Consta de planta baja, principal y desván.

Capitalización de la misma: Cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Con carácter hipotecario, veintiocho mil pesetas, y para responder de intereses, gastos y costas, cinco mil quinientas pesetas, que en junto suman treinta y tres mil quinientas pesetas.

Valor para la subasta: Diecinueve mil quinientas pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º No habiéndose presentado los títulos de propiedad del inmueble, han sido suplidos por la certificación que señala el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, la que estará de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente

en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entrar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

7.º Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al débito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que si transcurrida una hora no se ha presentado ningún licitador, se abrirá nuevamente la subasta por espacio de media hora, rebajando una tercera parte del valor de la primera subasta, y es postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la última valoración, conforme dispone el artículo 118 del citado Estatuto.

Madrid, 18 de junio de 1942.—El Recaudador, José Gárate Fernández. (G. C.—2.705) (Z.—972)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Unión Expendidora de Carnes», Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para instalar una industria de chacinería y fábrica de embutidos, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «La Unión Expendidora de Carnes», Sociedad Anónima, para instalar en el paseo de los Pontones, número 31, una industria de chacinería y fábrica de embutidos, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—2.704) (Z.—973)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Parra Parra en solicitud de autorización para instalar una industria de camisería y similares, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Parra Parra para instalar en la plaza de San Miguel, número 7, una industria de camisería y similares, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se con-

siderará anulada la presente resolución.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—2.703) (Z.—969)

### Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

#### SUBASTA

El día 1 del próximo mes de agosto, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Oficina de la Comunidad, se celebrará la subasta de 815 pinos de incendio, que cubican 351 metros cúbicos con 177 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza, situados en los montes números 111 y 113 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominados «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), pertenecientes a esta Comunidad, radicantes en el término municipal de Rascafría (Madrid); tasación, 17.558,85 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día. Irán precisamente corradadas en un sobre y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, redactándose conforme al modelo que al final se inserta.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Depositaria de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación, o sea 877,95 pesetas.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en los «Boletines Oficiales» y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto, etcétera, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad, los días y horas antes señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Segovia, 30 de junio de 1942.—El Alcalde-Presidente (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, referente a la subasta de 815 pinos de los montes números 111 y 113 del Catálogo de la provincia de Madrid, denominados «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), sitos en término municipal de Rascafría (Madrid), de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles, con estricta sujeción a cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación, según lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—2.748) (O.—3.380)

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana Jiménez Fernández, Esperanza del Amo Pulido, Eulalia Colmenar Castellanos, Teresa María Rosario Sánchez López y Josefa Garzón Ruiz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de julio del 1942.—E Director general, F. Roldán.

(G.—1.116)

### AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### CUBAS

Habiéndose procedido por esta Alcaldía a la confección de la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1941, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse contra dicho documento las reclamaciones que procedan.

Cubas, 30 de junio de 1942.—El Alcalde, Marcos S. Pardo.

(G. C.—2.747) (X.—3.099)

#### ROZAS DE PUERTO REAL

Por jubilación forzosa del Secretario propietario de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, la que se proveerá interinamente, hasta que se anuncie en propiedad, con el sueldo anual de pesetas 3.500; los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y se dirigirán las solicitudes al señor Alcalde de esta localidad, por el plazo de ocho días, una vez insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rozas de Puerto Real, a 25 de junio de 1942.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—2.746) (O.—3.381)

### Audiencia Territorial de Madrid

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio Sánchez Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1941, que impuso la sanción de empleo y sueldo al recurrente. (Secretaría del señor Corujo, núm. 14-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.734)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, se anuncia que por don Emilio Izquierdo Arroyo se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid de 15 de abril de 1942, que designó a don José María de Robles, Recaudador de cédulas personas en los pueblos de la provincia. (Secretaría de señor Bustamante, núm. 18, de 1942.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.735)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta de pesetas mil quinientas, el inculpado Tomás Ranos Martínez, vecino de Alcalá de Henares, en sentencia número 291, de fecha 1 de agosto último, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, a 12 de mayo de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.710)

#### JUZGADOS MILITARES

##### REQUISITORIAS

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Francisco Palomino Sánchez, natural de Priego (Cuenca), perteneciente al reemplazo de 1937, cuyos demás datos se ignoran, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas que con el número 2.270 se siguen contra el mismo; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 17 de junio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.460)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Manuel Martínez de la Escalera Gorostegui, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas que con el número 2.306 se sigue contra el mismo; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 16 de junio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.467)

### Fábrica de Electricidad del Pacífico

Se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 del corriente mes de julio, a las doce horas, en el domicilio social, para tratar de la ampliación del capital de la Sociedad.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Consejo.

(A.—1.3.410)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52